

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX.

PACHUCA, 1º DE JUNIO DE 1916.

NUM. 20.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 1107 y 1111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### Renuncias

Renunciaron sus puestos como directores de escuelas oficiales del Estado, los señores Enrique Zapata, de la número 24 en Omitlán; Vicenta Díaz, de la número 78 en la Ranchería del Puente, mineral del Chico; profesora Josefa G. Galeana, de la número 2 en Apam; Enrique García Ortiz, de la número 29 de Tzchié, Alfajayucan; Petronilo Aguilar, de la número 39 en Santiago Tezontlale, Tula.

### Pensionados

Para que puedan continuar sus estudios, han sido agraciados con una pensión mensual de cincuenta pesos, cada uno de los jóvenes Pilar Licóna, en el Instituto Científico y Literario del Estado, y Amalia Arenas, en la Escuela Normal para profesoras en esta ciudad.

### Directores de escuelas

Como directores de escuelas oficiales en el Estado, han recibido nombramiento los señores Rogelio Martínez, de la número 10 en la Ranchería de Casiti, Tevango de Doris; M. Dolores Salgado, de la número 22 en Tlahuiletepa, Motalango; Miguel O. Díaz, de la de Tlajomulco, de este distrito; Abel Pérez, de la de Alfajayucan; Sotero Vargas, de la de Amealco, Huichapan; Margarita Olvera, de la de Ozoalpan, Huichapan; Felipe Barrientos, de la de la Hacienda de Tenería, Huichapan; Raymundo J. Keiros, de la número 24 en Omitlán; M. Guadalupe Márquez, de la de Chilcuautla, Ixmiquilpan; M. Guadalupe Castañeda Jaso, de la nocturna en Atotonilco el Grande; Cristóbal Morales, de la de Atotonilco, Tula, y Teodora Morales, de la de niñas en el mismo lugar.

### Empleados de Hacienda

Fueron designados para el cargo de administradores de rentas, los señores Rafael de Labastida, de Zacualtipán, en lugar de don Marcos H. Rojas, y Lorenzo Rangel, de Tevango de Doris, en substitución de don Angel Santillán.  
Renunció el señor Daniel T. Dorantes el puesto de oficial primero de la administración de rentas del distrito de Huichapan.

### Presidentes y municipales

Para fungir en este municipio, se expidieron nombramientos a favor de los siguientes señores:  
Presidente municipal, Luis Donat; suplente, José Bárcena.  
Municipio primero propietario, Carlos Cravioto; suplente, Rodrigo Manríquez.  
Municipio segundo propietario, Elías Elías; suplente, Agustín Lozano.  
Municipio tercero propietario, Pedro Rivera, jr; suplente, Francisco Acevedo.  
Municipio cuarto propietario, Alberto Vargas; suplente, Cayetano Gómez.  
Municipio quinto propietario, Enrique Juárez; suplente, Sixto Madrid.

Municipio sexto propietario, Julio Ramírez; suplente, Casimiro Guerrero.

Municipio séptimo propietario, Jenaro Muñoz; suplente, Ignacio Ríos.

Municipio octavo propietario, Eugenio Donat; suplente, Justino Alvarado.

Municipio noveno propietario, Lauro Alburquerque; suplente, Aurelio Mendoza.

Municipio décimo propietario, Mariano Cervantes; suplente, Juan Sosa.

Municipio undécimo propietario, Rafael Ramírez Ruiz; suplente, Alfredo Cano.

Municipio décimo segundo propietario, Maximino Vivar; suplente, Cayetano García.

Municipio décimo tercero propietario, Manuel Lara; suplente, José García.

Municipio décimo cuarto propietario, Juan Chávez; suplente, Macedonio Torres.

Municipio décimo quinto propietario, Ezequiel Téllez Girón; suplente, Leoncio García.

\* \* \*

Para el municipio de Tepetitlán, Tula, fueron designados los siguientes señores:

Presidente municipal interino suplente, Ramón Falcón.

Municipio primero propietario, José Benítez; suplente, Lauro García.

Municipio segundo propietario, Emilio Lara; suplente, Francisco Morali.

Municipio tercero propietario, Ruperto Villeda; suplente, Celestino Barrera.

Municipio cuarto propietario, Pascual Castro; suplente, Julián Falconi.

Municipio quinto propietario, Carlos Guerrero Téllez; suplente, Modesto Guerrero.

### Más nombramientos

Recibieron nombramiento los señores licenciado Octavio F. Contreras, como defensor de oficio, para patrocinar a los pobres de solemnidad; licenciado José Luis Novelo, como representante del Estado en México, en substitución de don Teodoro Hernández, y doctor Pilar Mauzazo, como propagador de la vacuna en Tulancingo, en lugar del doctor Carlos Colla.

## PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

A contar del 1º de Junio del presente año los ingresos que corresponden al Estado se formarán de los ramos que en seguida se expresan:

Artículo 1º.—Se reforma el artículo 1º de la ley de Ingresos de 20 de Diciembre de 1915, en los siguientes términos:

I. Impuestos de dieciséis al millar anual, sobre el valor fiscal de los predios rústicos que hubieren sido valuados legalmente en los últimos cinco años.

II. Impuesto de cuarenta al millar anual sobre el valor fiscal de los predios rústicos que no hubieren sido valuados legalmente en los últimos cinco años.

III. Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos que hubieren sido valuados en los últimos cinco años.

IV. Treinta al millar anual, sobre el valor fiscal de los predios urbanos que no hubieren sido valuados en los últimos cinco años.

V. Dieciséis al millar anual, sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles que hubieren sido valuados legalmente en los últimos cinco años.

VI. Treinta al millar anual, sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles que no hubieren sido valuados legalmente en los últimos cinco años.

VII. Impuesto de doce al millar anual, sobre el valor fiscal de las Haciendas de Beneficio, oficinas de concentración y cianuración.

VIII. Impuesto de operaciones de compra-venta de tres por ciento al por mayor y seis por ciento al menudeo sobre el importe de las operaciones que hagan las negociaciones mercantiles, industriales y comerciantes ambulantes.

IX. Impuesto sobre translación de dominio de bienes inmuebles al cuatro por ciento sobre el valor de las fincas que hayan sido valuadas legalmente en los últimos cinco años, y el ocho por ciento sobre el de las que no hayan sido valuadas en el mismo período de tiempo.

X. Impuesto sobre herencias, legados, donaciones en la siguiente proporción:

(a) Cuatro por ciento a los ascendientes y descendientes.

(b) Seis por ciento al cónyuge.

(c) Ocho por ciento a los parientes por consanguinidad en segundo y tercer grado.

(d) Doce por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad en el cuarto grado.

(e) Dieciseis por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad del quinto al octavo grado.

(f) Veinticuatro por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad del noveno grado en adelante, a los afines en cualquier grado y a los extraños.

XI. Impuesto de dos por ciento sobre el valor del oro, la plata, el cobre y el plomo contenidos en los minerales extraídos de las minas del Estado. [El cobro se hará de conformidad con el Decreto del Gobierno del Estado, de 27 de noviembre de 1915, y demás disposiciones relativas.]

XII. Impuesto de dos pesos por hectólitro de pulque destinado a la venta en el territorio del Estado.

XIII. Impuesto de diez pesos por hectólitro de alcohol producido por destilación en el Estado.

XIV. Impuesto de uno y medio por ciento anual sobre capitales reconocidos o que se reconocieren mediante cualquier contrato en escritura pública o en forma equivalente.

XV. Impuesto sobre dispensas en el orden siguiente:

[a] De cien a cuatrocientos pesos por habilitación de edad para litigar y administrar bienes.

XVI. Impuesto sobre legalización de firmas, a razón de cuatro pesos, como cuota para el Estado, por cada documento que se legalice, aun cuando sea copia del original.

XVII. Productos de la imprenta del Estado. Para los avisos, edictos o convocatorias que publiquen hasta por tres veces en el "Periódico Oficial", pagará la cuota de cinco centavos por palabra. El precio de tomos de leyes, ejemplares de decretos, folletos y otros impresos, los señalará la tarifa que al efecto forme el Ejecutivo.

XVIII. Productos de las oficinas telegráficas del Estado. (Tarifa doble de la vigente.)

XIX. Rezagos por falta de pago oportuno de los impuestos [Tarifa doble.]

XX. Rezagos de impuestos, cuyo cobro esté pendiente de percepción.

XXI. Reintegros de alcances o productos de cualquier otra obligación que conforme a las leyes correspondan al Erario del Estado.

XXII. Papel de sello especial para copias de actas del Registro Civil, a razón de un peso por hoja.

XXIII. Importe de las multas que correspondan al Estado.

XXIV. Ingresos extraordinarios como herencias vacantes, legados y donaciones en favor del Estado, tesoros ocultos, tercera parte de terrenos baldíos, [conforme al artículo 13 de la ley General de 26 de marzo de 1894] y todos los demás que por cualquier título tenga que percibir el Erario del Estado, conforme a las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Pachuca, a los once días del mes de mayo de mil novecientos dieciséis.—Nicolás Flores.—El Secretario General, Coronel Arturo Lazo de la Vega.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—República Mexicana.—Departamento Administrativo. Mesa 8ª. número.

CONSIDERANDO: Que si el artículo 32 de la Constitución de la República contiene la obligación de expedir leyes que mejoren la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte y estimulándolos al trabajo; es un deber del Estado asegurar a todos sus buenos servidores, en los últimos años de su vida, una existencia privada de las inquietudes provenientes de la carencia de los elementos pecuniarios indispensables para la subsistencia, deber que se transforma en una necesidad imperiosa y en una obligación ineludible, tratándose de los maestros de escuela, que, teniendo a su cargo la tarea más alta y más noble de la acción moral, como lo es la de trabajar para el bien de las generaciones futuras, no es justo queden abandonados a la miseria, a la desesperación, cuando después de una vida consagrada por completo a la enseñanza, la enfermedad o la vejez los incapacita para el trabajo.

Que iguales reflexiones deben hacerse respecto de los profesores de materias especiales que se hayan consagrado exclusivamente a la enseñanza de ellas.

Que si bien las leyes vigentes reconocen implícitamente tal deber y consignan ciertas disposiciones tendientes a cumplirlo, ellas son en extremo inadecuadas y deficientes, pues que, por una parte, las prescripciones relativas de la ley de presupuestos lo contienen bajo forma de gracia concedida por el Presidente de la República a todos los empleados federales que tienen carrera definida y concreta, gracia esencialmente revocable y sujeta a modificaciones y suspensiones arbitrarias, siendo así que es un claro y perfecto derecho; y que por otra, las disposiciones relativas de los reglamentos de las Escuelas Normales, de fechas 20 de octubre de 1886 y 21 de diciembre de 1889, se refieren únicamente a los profesores Normalistas.

Que aun cuando la ley del presupuesto y los reglamentos citados exigen para conocer la pensión, determinado número de años de servicios prestados precisamente a la Federación; es evidente que tratándose de los maestros de escuela y profesores, tal requisito debe ser modificado procurando coordinar al efecto, con la consideración de que el Gobierno Federal solo ha de retribuir a sus servidores, lo no menos importante de que la labor de los maestros de escuela y de los profesores es eminentemente nacional.

Por tales consideraciones, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, entre tanto el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión expide el correspondiente Decreto, ha tenido a bien acordar, las siguientes:

**REGLAS DE PENSIONES DE RETIRO**

**Primera:** Los educadores de párvulos, los maestros de Instrucción Primaria, sean o no Normalistas, los Profesores de escuelas Normales, Preparatorias, Técnicas, de Bellas Artes, Universitarias y de cualquier otro establecimiento federal de Instrucción Pública, los directores de escuelas y los empleados técnicos del servicio docente, tendrán derecho, mediante los requisitos establecidos en este acuerdo, a una pensión vitalicia de retiro.

**Segunda:** El monto de la pensión se computará sobre el promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicio, respecto de las que se concedan hasta el 30 de abril de 1918, y durante los dos últimos años en las que se concedan a partir del primero de mayo del año citado en adelante, por los cargos que en propiedad hubieron desempeñado, los sueldos percibidos entre el correspondiente número de meses.

**Tercera:** Las pensiones serán equivalentes a una mitad, a dos terceras partes o al total del promedio de que habla el artículo anterior.

**Cuarta:** Tendrá derecho a una pensión equivalente a la mitad del promedio:

I.— Cuando después de un servicio continuo de más de cinco años en establecimientos por causa de enfermedad o de accidente, ocasionados en el servicio

II.— Si teniendo más de veinte años de servicios continuos prestados a la enseñanza oficial y de ellos por lo menos los diez últimos en establecimientos Federales de Instrucción Pública, soliciten retirarse.

**Quinta:** Tendrán derecho a una pensión equivalente a las dos terceras partes del promedio:

I.— Cuando después de un servicio continuo de más de diez años en establecimientos Federales de enseñanza, quedaren incapacitados por causa de enfermedad o de accidente, ocasionados en el servicio.

II.— Si teniendo más de veinticinco años de servicios continuos prestados a la enseñanza oficial y de ellos cuando menos los diez últimos en establecimientos Federales de Instrucción Pública, soliciten retirarse.

**Sexta:** Tendrán derecho a una pensión equivalente al promedio íntegro:

I.— Cuando después de un servicio continuo de más de quince años en establecimientos Federales de enseñanza, quedaren incapacitados por causa de enfermedad, de accidente o por tener más de sesenta años de edad.

II.— Si teniendo más de treinta años de servicios continuos prestados a la enseñanza oficial y de ellos cuando menos los diez últimos en establecimientos Federales de Instrucción Pública, soliciten retirarse.

**Séptima:** Los Profesores de las Escuelas Normales, Preparatorias, Técnicas, de Bellas Artes, Universitarias y de cualquier otro establecimiento Federal de Instrucción Pública, deberán, además de llenar los requisitos anteriores, haber consagrado exclusivamente todo su tiempo a la enseñanza en la cátedra o cátedras que se les haya conferido en propiedad.

**Octava:** Se consideran como empleados técnicos del servicio docente el rector de la Universidad, los Directores Generales de Educación Pública, de enseñanza técnica de Bellas Artes, los Oficiales Mayores, Oficiales Primero y Segundo e Inspectores de esas Direcciones, así como el Secretario de la Universidad.

**Novena:** Se computará como transcurrido en el servicio de la enseñanza el tiempo que las personas a que se refiere la regla primera hubieren desempeñado un puesto de carácter técnico del servicio docente o cualquiera comisión del mismo ramo que les encargue el Gobierno de la Unión.

**Décima:** No tendrán derecho a las pensiones concedidas por este acuerdo las personas que en alguna ocasión hubieren sido destituidas o suspendidas en sus funciones por virtud de sentencia judicial o de resolución administrativa Federal o de los Estados; y los que hubieren sido condenados como autores, cómplices o encubridores de algún delito contra la hacienda Federal, por robo, abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, falsedad, adulterio o bigamia.

**Undécima:** El otorgamiento de la pensión implica, ipso

acto, la renuncia de todo empleo o cargo de la Federación por el que recibía sueldo o emolumento.

Ninguna pensión será compatible con la percepción de emolumentos de la hacienda del Estado o de los Municipios. El pensionista en quien recayera un nombramiento o a quien se confiara el desempeño de una comisión o trabajo que deban ser remunerados en cualquier forma por el Erario Público Federal, local o Municipal, debe optar, dentro del plazo de treinta días, entre el goce de la pensión o el goce del sueldo, honorarios o emolumentos correspondientes a su nuevo cargo o comisión.

**Duodécima:** Las pensiones se suspenderán:

I.— Cuando el pensionista optare por disfrutar el sueldo, honorario o emolumentos con que estuviere remunerado el cargo aceptado por él y la suspensión durará, en este caso, hasta el día en que cese el pensionista de disfrutar el sueldo correspondiente a dicho cargo o comisión, y si se tratare de emolumentos que no se reciban periódicamente, hasta que no se termine el trabajo que motive la comisión.

II.— Por el solo hecho de dictarse un auto de formal prisión en contra del agraciado; pero si este resultare absuelto por sentencia ejecutoriada o si se declararen desvanecidos los datos que motivaren su enjuiciamiento, se le entregará el importe de la pensión que hubiere dejado de recibir.

**Décimatercera:** Las pensiones se extinguirán:

I.— Por muerte del agraciado.

II.— Por no comunicar a la Tesorería General de la Federación, dentro de los treinta días de aceptado un cargo o comisión, si se opta o no por la pensión.

III.— Por ser condenado en juicio a una pena mayor de seis meses o mil pesos de multa.

IV.— Por la pérdida de la Nacionalidad Mexicana.

V.— Por la pérdida de los derechos de ciudadanía.

**Décimacuarta.** Las pensiones objeto de este acuerdo no serán trasmisibles ni estarán sujetas a embargo, a menos de que se trate de hacer efectiva la obligación legal de administrar alimentos. Estarán exentas de todas clases de impuestos y contribuciones.

**Décimaquinta.** Para el otorgamiento de la pensión se instaurará el expediente relativo, según el caso, en la Rectoría de la Universidad Nacional, en la Dirección General de Educación Pública, en la Dirección de la enseñanza técnica o en la Dirección de las Bellas Artes, quienes, en vista de los documentos y previo el acuerdo de la Instrucción Pública y Bellas Artes, mientras esta subsista, harán, en los asuntos de su respectiva competencia, la declaración que corresponda. Si esta fuere desfavorable para el que la promoviere, podrá reclamarla ante los tribunales federales, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que se le hubiere hecho saber la resolución y mediante juicio que se ventilará en la vía sumaria.

**CONSTITUCION Y REFORMAS.** México, veinte de abril de mil novecientos dieciséis.—El Encargado del Despacho, FELIX F. PALAVICINI.—Rúbrica.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 2873, de 9 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Hoy digo al Sr. O. Sánchez Mejorada, Representante de la Cía. Nacional de Teléfonos domiciliada en Pachuca, lo que sigue:— "Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de usted fecha 20 de marzo último, por el que, en representación de la Compañía Nacional de Teléfonos S. A., domiciliada en Pachuca, solicita la revalidación del contrato de concesión celebrado entre la llamada Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno Usurpador y esa Empresa, con fecha 26 de marzo de 1913, para la explotación del servicio telefónico entre la Ciudad de México y la Capital del Estado de Hidalgo, haciendo mérito a que razones de ausencia y en virtud de no haberse podido reunir el Consejo de Administración, sino hasta época muy reciente, no pudo solicitar en su oportunidad la revalidación del contrato aludido. En respuesta, esta Secretaría manifiesta a usted que habiendo fenecido el plazo que se otorgó en circular número 1, de 9 de diciembre de 1915, para la reposición de todos los contratos y concesiones celebrados por

La llamada Secretaría de Comunicaciones del Gobierno Usurador, de cuya circular se anexa copia, esta Secretaría no puede dar curso a la solicitud indicada, por hallarse comprendida en los términos de la disposición referida—Lo que comunico a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes, en el concepto de que por el hecho aludido, el contrato a que usted se refiere queda definitivamente nulificado. Lo que transcribo a usted para su inteligencia y fines a que haya lugar, reiterándole mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—México, 9 de mayo de 1916.—El Subsecretario R. del Despacho, Y BONILLAS.

Secretaría de Fomento.—Dirección General de Aguas.—Departamento de Tramitación.—Sección Segunda. No....

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Fernando Toriello Vega, como representante de la Sociedad "García Alvarez Hermanos," pidiendo concesión para aprovechar en riego la cantidad de 350 litros por segundo de las aguas del Río de "El Salto de Alcholoys," Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a alegarlo.

Al margen, dos estampillas de cincuenta centavos debidamente canceladas

"Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria."

"Fernando Toriello Vega, apoderado de la Sociedad "García Alvarez Hermanos," según lo acredita la escritura de mandato que en dos fojas útiles exhibo y pido se me devuelva confrontada que sea con la copia que también acompaño, ante Ud. con todo respeto y salvas las protestas más oportunas comparezco y digo: que la Sociedad que represento es propietaria y legítima poseedora de los terrenos que están a uno y otro lado del arroyo o río del "Salto de Alcholoys," río que se forma con los sobrantes o derrames de la laguna de Supitlán y que después de recorrer o atravesar terrenos de las Haciendas de Totoapa el Grande, Totoapa el Chico y San José Totoapa y los terrenos de la Sociedad que represento, entra a terrenos del Pueblo de Tlazocoyuca, siguiendo después por distintas propiedades hasta desembocar en la Laguna de Metztitlán, siendo de advertir que el mencionado río en todo el trayecto que se ha descrito está en el Estado de Hidalgo, y los terrenos de la Sociedad que represento se encuentran en el Municipio de Acatlán, Partido de Tulancingo, del mismo Estado de Hidalgo."

"La Sociedad García Alvarez Hermanos aprovecha desde hace varios años, con legítimo título, de las aguas del Río del Salto de Alcholoys, como fuerza motriz de la Fábrica de Hilados del mismo nombre, ubicada en la margen izquierda del mencionado río; pero ahora, haciendo uso del derecho que le otorga la Ley, quiere utilizarlas para el riego de los terrenos que a uno y otro lado del citado río, tiene abajo de la Fábrica, y al efecto vengo en su nombre a pedir a Ud. se sirva concederle hasta trescientos cincuenta litros por segundo para el efecto indicado."

"Las aguas se tomarán en el punto más conveniente inmediatamente abajo del lugar en que desagua la Fábrica "El Salto de Alcholoys," devolviendo las que sobren de los riegos en donde concluye la porción de terrenos irrigables, que calculo serán cinco o seis kilómetros abajo del lugar donde se toman."

"Como la corriente del Río de Alcholoys no es constante en el tiempo o estación de secas, pues en este período dicha agua escasea debido a la abundancia de los riegos de las Haciendas superiores, la Compañía que represento desea prevenir esa falta, tanto para regular la corriente que mueve la Fábrica "El Salto de Alcholoys," como para asegurar si la cantidad de agua que hoy solicita para riego, y con tal motivo pide también a Ud. se le permita construir en el punto más conveniente del río arriba de la Fábrica una presa que contenga hasta un millón y medio de metros cúbicos de agua."

"La superficie que puede irrigarse y en que se emplearán las aguas que solicito tiene aproximadamente unas quinientas hectáreas."

"La presa a que me refiero puede construirse unos mil

quinientos y mil seiscientos metros abajo de los arcos que atrae el río y que llevan el agua para el riego de las haciendas de San José Totoapa el Chico, La Ventilla y el Huizache."

"Requisitando debidamente mi solicitud, manifiesto que mi domicilio está en esta Capital, Plaza de la Constitución 37, y que la Sociedad que represento tiene también su domicilio legal en esta Capital, estando su despacho en la misma casa de que he hecho mérito, así como también que los terrenos que quiero irrigar están situados a uno y otro lado de la corriente la que no sé que se conozca con otro nombre más que el de Salto de Alcholoys en toda su extensión y así se denomina en el plano general del Estado de Hidalgo."

"Aunque creo tener poder bastante para hacer esa solicitud, sin embargo la firma conmigo haciéndola suya en todas sus partes el Señor Don Juan García Alvarez, Socio Gerente de la Sociedad "García Alvarez y Hermanos" que tiene su domicilio en esta Capital y su habitación en la misma casa antes designada, la que señalo para que se me hagan las notificaciones correspondientes."

"Mi solicitud es legal; y por tanto de la rectitud y justicia de usted espero se servirá acordarla de conformidad."

"Protesto lo necesario."

"México, agosto veintitrés de mil novecientos trece.—Juan García Alvarez.—Rúbrica.—Fernando Toriello Vega.—Rúbrica."

Es copia de la solicitud que se manda publicar con esta fecha, en virtud de haber solicitado el interesado la revalidación de las actuaciones nulas de su expediente y de conformidad con el acuerdo de 25 de noviembre de 1915 que ordena la reposición de trámites actuados durante las Administraciones Usurpadoras.

México, abril 28 de 1916.—El Oficial Mayor, A. Ríos.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1916.—Recibido, mayo 23 de 1916.—Dawey.

Secretaría de Fomento.—Dirección General de Aguas.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por la Sra. María Islas Vda. de Hernández, pidiendo concesión para aprovechar 300 litros por segundo de las aguas del Río Grande o de Metztitlán, Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo; la cual solicitud se manda publicar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Aguas vigente, para que los que se crean con derecho, se presenten a alegarlo.

Al margen un sello que dice: Administración Subalterna del Timbre.—Metztitlán.—Certifico no haber estampillas de valor de cincuenta centavos y quedar hecho el depósito de ley.—Metztitlán, 31 de enero de 1916.—El Administrador Subalterno: P. M. D. L. L.—Tobías B. Lara.—Rúbrica.

"Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización e Industria.—Sección de Aguas."

"María Islas Viuda de Hernández, con domicilio en la Calle Nicolás Bravo de esta población, atentamente solicita de esa Secretaría de su digno y merecido cargo, una concesión de aguas para los terrenos ribereños de su propiedad, que se encuentran ubicados en la Vega de esta Villa."

"La corriente de la cual solicito la concesión, es la del llamado Río Grande o de Metztitlán, y en el cual se le conoce en la mayor parte de su trayecto. Las obras de derivación de las aguas, las tengo proyectadas en un punto de dicho río, conocido con el nombre de "Tacruz de la Vega" al Sur Oeste de la Población, de cuyo punto mencionado partirá el canal de irrigación que llevará las aguas para el aprovechamiento del riego de los terrenos."

"Las aguas solicitadas tienen por objeto regar toda la mayor parte de la zona de terrenos comprendidos entre el punto conocido con el nombre de "COBAPA" al de "PIEDRAS BLANCAS," haciendo notar que actualmente dichos terrenos han sido regados de una manera tan deficiente que resultan casi improductivos."

"El volumen de agua que pretendo tomar, es el que sea suficiente para dar por término medio, cinco riegos en el

año a la zona regable, en el concepto de que siendo bastante la cantidad de aguas que forman el caudal del río ya mencionado, en nada absolutamente perjudicará a los demás ribereños. Por lo tanto, no creo necesario fijar la cantidad de litros por segundo que necesito, pero si debido al buen criterio de esa Secretaría lo estima conveniente (fijar la cantidad de aguas que pueda concederme) espero que se sirva tener como minimum la de trescientos litros por segundo."

"Las aguas sobrantes seguirán el curso del mismo río, que en su totalidad pasa atravesando la vega en su longitud."

"La superficie de terreno que pretendo regar es aproximadamente de trecientas hectáreas, incluyendo en ellas varias fracciones de propietarios que por ser tan insignificantes no están en condiciones de emprender trabajos por su cuenta. Agregando, que por el beneficio del riego que reciben las propiedades de referencia, no cobraré más estipendio que el que se requiera para cubrir los gastos de limpieza de canales, una vez terminadas las obras."

"Me parece pertinente hacer notar que en esta región, han disminuido notablemente las cosechas en estos últimos años, debiéndose en gran parte a la falta casi absoluta de riego. Y al resolver esa Secretaría favorablemente esta mi solicitud, vendría a impulsarse la agricultura, proporcionando a la vez una ayuda magnífica a los vecinos de esta población."

"Por mi parte ofrezco cumplir con las disposiciones y obligaciones que se me impongan."

"Me es altamente honroso significar a Ud. mi profundo respeto."

"Metztitlán, 31 de enero de 1916.—María I. Vda. de Hernández.—Rúbrica."

Es copia.—México, abril 28 de 1916.—El Oficial Mayor: Adalberto Ríos.

## Sección de Avisos Judiciales

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MEXICO CONVOCATORIA

En el juicio intestado del Señor Juan N. González, el O. puez segundo de lo Civil, por auto de cuatro de mayo del año en curso, mandó que se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación.

México, mayo 16 de 1916.—Carlos M. Tagle. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 17 de 1916.—Recibido, mayo 17 de 1916.—Dawey.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado José García, vecino que fué de esta ciudad, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 25 de mayo de 1916.—Asa., Alfredo Leal—Asa., Ignacio M. Cobos. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1916.—Recibido, mayo 27 de 1916.—Dawey.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor don José L. Carrero, vecino que fué del pueblo de Zempoala, para que se presenten ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes, a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 23 de mayo de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Ignacio M. Cobos. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1916.—Recibido, mayo 27 de 1916.—Dawey.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado niño José Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Reforma" de esta misma ciudad, comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito.

Pachuca, 24 de mayo de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Ignacio M. Cobos. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 24 de 1916.—Recibido, mayo 31 de 1916.—Dawey.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios del Señor Don Aurelio Munguía, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes, a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de mayo de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Ignacio M. Cobos. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 26 de 1916.—Recibido, mayo 26 de 1916.—Dawey.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Segundo Díaz de la Concha, vecino que fué de esta Ciudad, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, mayo 16 de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Francisco Martínez H. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 16 de 1916.—Recibido, mayo 16 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finada Señorita Dolores Ortuño, vecina que fué del Mineral del Monte, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 29 de mayo de 1916.—Asa., *Alfredo Leal.*—  
Asa., *Francisco Martínez H.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1916.—Recibido, mayo 12 de 1916.—  
*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Rodolfo de los Ríos, vecino que fué del Pueblo de San Guillermo, de este Municipio, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta Ciudad.

Pachuca, 12 de Mayo de 1916.—Asa., *Francisco Martínez H.*—Asa., *Alfredo Leal.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 13 de 1916.—Recibido, mayo 13 de 1916.—  
*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del Juez del Ramo Civil del Distrito, Licenciado César Becerra, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la intestada Isabel Roldán, vecina que fué de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el cual y en "La Reforma" se publicará por tres veces consecutivas.

Pachuca, mayo 12 de 1916.—Asa., *Ignacio M. Cobos.*—  
Asa., *Francisco Martínez H.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1916.—Recibido, mayo 15 de 1916.—

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA

EDICTO

Señor albacea o representante legítimo de la sucesión de D. Fernando P. Tagle:

El señor Roberto Poó Solórzano se ha presentado con poder de don Eleuterio Peñafiel, pidiendo se cite a Ud. para que comparezca ante este Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, el día y hora que se señale, a efecto de que reciba, o manifieste que rehusa y vea en ese caso depositar, la cantidad de ocho mil pesos que con hipoteca adeuda a la mencionada sucesión el propio señor Peñafiel, cuya promoción se acordó de conformidad, designándose las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última

publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por seis veces consecutivas, mismo que en el de "La Reforma" de esta Ciudad, cuya publicación se hace en esta forma, por ignorarse el domicilio de Ud.

Pachuca, 15 de mayo 1916.—Asa., *Alfredo Leal.*—Asa., *Francisco Martínez H.* 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1916.—Recibido, mayo 15 de 1916.—  
*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA

EDICTO

Señorita Celia Rivera,

En los autos del juicio testamentario de D. Severino Rivera, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, que con conocimiento de ellos, ha mandado se notifique a Ud. por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma," que dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el primero de dichos periódicos, deberá Ud. evacuar el traslado que se le expide de la promoción formulada por el Lic. Filiberto Esquivel, apoderado de doña Guadalupe Rivera de Sandóval, pidiendo su remoción del cargo de albacea que Ud. desempeña, cuya notificación se le hace en esta forma, tanto porque falleció ya el Dr. Cenobio Viniegra, que fué su tutor, cuando porque alcanzó Ud. ya la mayor edad.

Pachuca, 12 de abril de 1916.—Asa., *Alfredo Leal.*—Asa., *Francisco Martínez H.* 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1916.—Recibido, abril 19 de 1916.—  
*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE METZTITLÁN

CITACION

En los autos del Juicio de intestado del finado Don Jacinto Ballesteros, vecino que fué de esta villa, el C. Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha 18 de marzo corrientes, mandó citar para inventario y avalúo, por promorias simples, en virtud de la concesión hecha por el Ejecutivo del Estado y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se editan en Pachuca, a las personas que previene la ley, habiéndose señalado al albacea para la presentación del inventario y avalúo de los bienes, el término de cincuenta días, que contarán desde la última publicación que se haga en el primero de los periódicos citados. Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Metztitlán, Abril 19 de 1916.—*Miguel M. Uribe.* 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, abril 19 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—  
*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado Señor Amado Aguirre, vecino que fué de Mixquiahuatepec, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, cuya publicación se hará también por tres veces en "La Reforma" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Actopan, Abril 26 de 1916.—*Efrén Bravo E.*, Srio. 3—3  
 Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 27 de 1916.—Recibido, mayo 11 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos del intestado del Señor Luis Hernández, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Licenciado Manuel G. Martínez, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha seis del que cursa, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "El Pueblo" de México, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado, a deducir el que crean tener, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ixmiquilpan, abril 13 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, Srio. 3—3  
 Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, abril 15 de 1916.—Recibido, mayo 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

Por disposición del Señor Ignacio Licona, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado del Señor Soledad Miranda, vecino que fué de Metzquitlán, de este Distrito, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Para su publicación en el primero de los expresados periódicos, expido el presente.  
 Metztitlán, mayo 24 de 1916.—*Miguel M. Uribe*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 25 de 1916.—Recibido, mayo 31 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Ernesto Omaña, Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes al intestado del Señor Tiburcio Dorantes, vecino que fué de esta Villa, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces consecutivas, así como en el denominado "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Para que llegue a conocimiento de quienes corresponda, se expide el presente.  
 Tula, mayo 10 de 1916.—*Assa., Miguel Montoya.*—*Assa., David Olaco.* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 12 de 1916.—Recibido, mayo 23 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del C. Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de la intestada Atanacia Millán Viuda de Rosas, vecina que fué del Municipio de Tlaxcoapan, de esta Jurisdicción, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se insertará tres veces consecutivas.

Tula de Allende, a 10 de Mayo de 1916.—*Assa., Miguel Montoya.*—*Assa., David Olaco.* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados mayo 12 de 1916.—Recibido, mayo 23 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

El Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "La Reforma" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del Señor Manuel Velasco, quien murió intestado y fué vecino de este lugar, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que crean tener, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Apam, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez y seis.—*Armando M. Galán*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 11 de 1916.—Recibido, mayo 20 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la Señora Consuelo Jiménez, vecina que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en este Juzgado, a deducir el que crean tener, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Apam, a veintuno de marzo de mil novecientos dieciséis.—*Armando M. Galán*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 25 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

El Ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de veintiocho de febrero último, ha dado por radicado el juicio intestamentario a bienes del Señor Jesús Hernández, vecino que fué de este lugar, y mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca, se cite a todas las perso-

nas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que crean tener, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de dichos edictos.

Y para su inserción en el primero de dichos periódicos, expido el presente en Apam, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos dieciséis.—*Armando M. Galán*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 25 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

#### EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del Señor Juan B Nava, vecino que fué de este lugar, el Ciudadano Juez ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "La Reforma" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en este Juzgado, a deducirlo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de los periódicos indicados.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Apam, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.—*Armando M. Galán*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 17 de 1916.—Recibido, mayo 16 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Carlos Ariza, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, marzo 17 de 1916.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 25 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En los autos testamentarios a bienes de Doña Josefa González, el Señor Juez del conocimiento ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que se verificará en este Juzgado, el quinto día útil siguiente al de la última publicación de este edicto.

Tulancingo, abril 25 de 1916.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 13 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En los autos de los juicios acumulados de Testamentos e intestado de la Señora Josefa Melo Viuda de Blancas y Don Carmen Blancas, respectivamente, el C. Francisco Murcia, Juez 1º Conciliador de esta Cabecera, y por ministerio de la Ley, substituto del 1º de Primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha cuatro de los corrientes, mandó que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Fiat Lux," que se editan el primero en Pachuca y el segundo en esta Ciudad, se cite a los herederos y acreedores de los finados, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes yacientes, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado, a las diez de la mañana del séptimo día hábil después de hecha la última publicación del presente en el "Periódico Oficial."

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tulancingo, a ocho de mayo de mil novecientos dieciséis.—*Buenaventura Alva*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 13 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En los autos intestamentarios a bienes de Don Manuel Perea, el Señor Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se editan en Pachuca, se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que tendrá verificativo a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 24 de abril de 1916.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de Doña Luisa Soto Murguiondo Viuda de Cosajo, vecina que fué de la ciudad de México, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de Pachuca.

Tulancingo, 10 de mayo de 1916.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 17 de 1916.—Recibido, mayo 17 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Sebastián Terrazas, el Ciudadano Francisco Murcia, Juez 1º Conciliador de esta Cabecera, y por ministerio de la Ley, substituto

del 1º de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacientes, para que se presenten dentro del término de quince días, que se contarán después de hecha la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Para su publicación, expido el presente en Tulancingo, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos dieciséis.  
—Buena Ventura Alva, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—Dawey.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario a bienes del Doctor Fernando Gil Ortega, el Señor Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se editan en Pachuca, se cite a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que tendrá verificativo en este Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 26 de abril de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—Dawey.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario del Señor Rafael Soto y Soto, el Ciudadano Juez Segundo de primera instancia, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Fiat Lux" que se editan el primero en la Ciudad de Pachuca y este en esta Ciudad, se cite para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, cuya diligencia tendrá lugar a las diez de la mañana del Séptimo día hábil, después de hecha la última publicación del presente, en el primero de los periódicos expresados.

Para su publicación expido el presente en Tulancingo a los veintiséis de abril de mil novecientos dieciséis.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 27 de 1916.—Recibido, mayo 18 de 1916.—Dawey.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario de Doña Carmen Yranda de Ortiz, el Señor Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Fiat Lux" de esta ciudad, se cite a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos que se verificará en este Juzgado, a las diez de la mañana del séptimo día útil posterior a la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 6 de mayo de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 8 de 1916.—Recibido, mayo 9 de 1916.—Dawey.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1243.—Los señores Adolfo Martínez Urista y Manuel Arceraz, vecinos de la ciudad de México, D. F., solicitan DOCE pertenencias mineras para el fundo "Santa Teresa", donde se proponen explotar oro y plata.

El predio se ubica en terrenos de las Haciendas de Tezoyo y de Tecocomulco, distritos de Apam y Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y distrito de Alatriste, del Estado de Puebla; debiendo practicarse la medición respectiva tomando como principio de ella, la caída de agua sita al Noroeste de la puerta de entrada a la Hacienda de Tezoyo, en terrenos de la Hacienda de Tecocomulco, y a mil metros de distancia, aproximadamente, de la referida puerta, y a tres mil metros de la cima del cerro "Mazatepetl" en el cauce del arroyo del Tepezán, cuyo arroyo sirve de lindero a los Estados de Puebla e Hidalgo. De la mencionada caída de agua, se medirán al Noreste, cien metros; en seguida, y al Noroeste, cien metros; de aquí, en escuadra al Suroeste, doscientos metros; después, y al Sureste, seiscientos metros; luego, y al Noreste, doscientos metros; y por último, a continuación y en escuadra al Noroeste, quinientos metros, para cerrar el perímetro del fundo solicitado.

Admitida la solicitud, se designó perito al señor Ingeniero Juan E. Contreras, radicado en México; pero después, y por no hallarse dicho señor en la citada Capital, los denunciadores propusieron al señor Ingeniero Alberto Canseco domiciliado en la calle 2ª de Atenas, núm. 31, en México, y quien aceptó levantar el plano respectivo.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente respectivo. Las oposiciones se recibirán dentro de 90 días.

Pachuca, veintinueve de mayo de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop: N. M. Fernández. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1916.—Recibido, mayo 29 de 1916.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Nuevo Extracto del Expediente Número 1196.—En cumplimiento de la disposición respectiva, dada por la Secretaría de Fomento en oficio 6274, fecha 13 de abril último. SE HACE SABER: que el señor JOSE BARCENA, vecino de esta Capital, solicitó la reposición del expediente número 970 relativo al fundo minero "NUEVO COPERNICO" situado entre los fundos "Ampliación de Copérnico," "Bonanza," "Lozano," "Almaraz," "San Cayetano Maravillas" y "El Potosí," en la municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

La superficie aproximada de NUEVE HECTAREAS para explotar minerales de plata y oro, se medirá: Partiendo de la mojonera NW. de "Ampliación de Copérnico" y siguiendo sobre la línea que une esta mojonera con la NE. de "Lozano," se medirán 96 metros con rumbo de N. 74° 55' W.; de allí con rumbo S. 18° 15' W., se medirán 172.60 metros; de allí con rumbo S. 74° 48' E., 36 metros; de allí, con rumbo de S. 15° 12' W., 200 metros; después, con rumbo de N. 74° 48' W., se medirán aproximadamente, 60 metros, hasta encontrar el lado E. de "Almaraz," después se seguirá sobre este lado con rumbo de S. 18° W., hasta medir 20 metros; de allí, con rumbo de S. 53° 58' E., se medirán 780 metros; de allí se medirán 33 metros con rumbo de N. 15° 51' E.; de allí con rumbo de S. 74° 09' E., se medirán 310 metros, aproximadamente, hasta encontrar el

lado W. de "Dulce Nombre;" de allí con rumbo de S. 1° 51' E. 8 metros, aproximadamente, hasta llegar a la mojonera NW. de "Dulce Nombre;" de allí con rumbo de S. 24° 40' E., se medirán 59.55 metros, hasta la mojonera NE. de "Potosí;" de allí se seguirá por todo el lado N. de este fundo hasta su mojonera NW.; de allí se medirán con rumbo de S. 37° 10' W. 22.15 metros hasta la mojonera NE. de "San Caletano Maravillas;" de allí se seguirá por el lado Norte de este fundo hasta la mojonera NW.; de allí con rumbo S. 80° 38' E., se medirán 63.25 metros, hasta la mojonera E. de "Demasias de Almaraz" y "San Caletano Maravillas;" de allí con rumbo N. 10° 05' W. se medirán 19.85 metros hasta la mojonera SE. de "Almaraz;" de allí se seguirá hacia el Norte, por el lado Este de este fundo, hasta su mojonera NE.; de allí, con rumbo del lado Norte de "Almaraz" hacia el Poniente se medirán 26.60 metros; de allí con rumbo de N. 45° 29' E., se medirán 8 metros, hasta la mojonera SE. de "Lozano;" de allí se seguirá hacia el Norte y apoyándose en el lado E. de "Lozano" hasta su mojonera NE.; de donde se unirá con rumbo S. 74° 55' E. y distancia de 50 metros el punto que se fijó desde la mojonera NW. de "Ampliación de Copérnico."

En virtud de haber dispuesto la Superioridad, que el citado denunciante proceda a levantar nuevos planos que estén de acuerdo con la solicitud respectiva, porque los anteriores obran en el Juzgado de Distrito en esta ciudad, en el expediente 970. NULO, se publica el presente aviso, advirtiéndose, QUE SURTE EFECTOS DE CITACION para todo el que se crea con derecho a Oponerse a la nueva mensura de que se trata. El nuevo perito para efectuar ésta, lo es el señor Ingeniero Aurelio Chávez, quien recibe notificaciones en la 2a. de Iturbide, No. 3 en esta Ciudad.

Pachuca, 10 de mayo de 1916.—El Agente prop., N. M. Fernández, 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 11 de 1916.—Recibido, Mayo 11 de 1916.—Dawey.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL  
RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

A V I S O

Extracto del Expediente Número 1168.—El Señor Ramón Moreno, vecino de esta Ciudad, con domicilio en el Número 5 de la Plazuela del Cinco de Mayo, ha solicitado la concesión de una pertenencia sobre veta de metales de antimonio, cuya pertenencia llevará el nombre de "ESTIBNITA." Esta pertenencia está situada en el cerro Pardo, perteneciente al Rancho de Oquintzán, propiedad del Señor Felipe Hernández del Municipio de Tasquillo, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo.

El punto de partida para la medición de este fundo, será una boca-mina vieja situada a la margen izquierda de una barranca en la cual existe una presa para sembradío; y de esa boca-mina se medirán al NE. 30 metros, de allí en ángulo recto se medirán al NW. 50 metros; de allí en ángulo recto al SW. se medirán 100 metros; de allí en ángulo recto se medirán al SE. 100 metros; de allí en ángulo recto se medirán al NE. 100 metros y de allí por último se medirán al NW. 50 metros con lo cual quedará formado un rectángulo de 100 metros por 100 metros que compone la pertenencia solicitada. No se conocen colindancias mineras a ninguno de sus rumbos, y en todo caso, se respetarán los fundos que pudiera haber en la superficie de la presente solicitud.

Medirá esta pertenencia sin perjuicio de tercero, el Señor Rubén Márquez, vecino de esta Ciudad, dentro de sesenta días, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, mayo 6 de 1916.—Manuel García, 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, mayo 10 de 1916.—Recibido, mayo 17 de 1916.—Dawey

NEGOCIACION MINERA "GRAN VICTORIA Y  
ANEXAS" S. E. L. PACHUCA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar en el despacho de Negociación, 7° calle de Guerrero núm. 85 de esta ciudad el día 19 del próximo Junio a las 10 de la mañana, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Nombramiento de un nuevo liquidador.

L. Barranco Pardo, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1916.—Recibido, mayo 31 de 1916.—Dawey.

D I V E R S O S

A V I S O

Por el presente hacemos saber al público para los efectos legales, que mediante escritura otorgada ante el Sr. Notario Angel M. Arriola, en la Ciudad de Pachuca, con fecha del corriente mes, hemos disuelto la Sociedad Colectiva mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón de "Genaro Trejo y Compañía" y según Balance definitivo formado y aprobado por los suscritos, hemos recibido de entera conformidad nuestro haber social, sin quedar créditos activos que cobrar ni pasivos que cubrir.

Mineral del Monte, 29 de febrero de 1916.—Malagón Falconi.—Genaro Trejo.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 17 de 1916.—Recibido, mayo 17 de 1916.—Dawey

COMPAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS, S.

PLAZA DE GUERRERO NUMERO 10.

Pachuca, Hgo.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los Señores Accionistas de esta Compañía, a Asamblea General que se reunirá el próximo veintitrés de los corrientes a las once antes meridiano, en la casa número tres de la segunda calle de Iturbide, para tratar de los puntos siguientes:

ORDEN DEL DIA.

I.—Presentación del informe del Consejo y de las cuentas durante el periodo comprendido desde la celebración de la última asamblea general hasta la fecha.

II.—Presentación del dictamen del Comisario sobre dichas cuentas.

III.—Discusión y aprobación en su caso de dichos dictámenes.

IV.—Distribución de utilidades.

V.—Elección de miembros del Consejo de Administración y del Comisario.

Los señores Accionistas comprobarán su derecho a asistir a la Asamblea, sea con los títulos de sus acciones con tarjeta de entrada que contra depósito de dichos títulos les expedirá el Banco de Hidalgo hasta el día veintidós de los corrientes.

Pachuca, mayo nueve de mil novecientos dieciséis.—Nicanor Lavín, Gte.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 11 de 1916.—Recibido, mayo 11 de 1916.—Dawey.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.